

RESOLUCIÓN No. 01227

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2015ER252363 del 15 de diciembre de 2015, la ALCALDÍA LOCAL DE USME, identificada con NIT. No. 899.999.061-9, a través del señor LEONARDO ANDRÉS SALGADO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.743.094, en calidad de Alcalde Local, presentó solicitud para la autorización del tratamiento silvicultural de individuos arbóreos de diferentes especies en el predio ubicado en la calle 137 B Sur No. 14 – 24, localidad Usme del Distrito Capital, con el fin adelantar la construcción de la nueva Sede Administrativa de dicha Alcaldía Local.

Que el día 15 de diciembre de 2015 se realizó visita silvicultural por parte del Grupo de Tratamiento Silviculturales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, con el fin de verificar los individuos arbóreos objeto de solicitud y se realiza un requerimiento de información.

Que mediante radicado 2016ER120162 del 14 de julio de 2016 el nuevo Alcalde de la Localidad de Usme JORGE ELICER PEÑA PINILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.746.341 otorga Poder Especial al señor CRISTIAN CAMILO VALENCIA BEJARANO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.940.369 de Bogotá, para que adelante los trámites correspondientes para la autorización de intervención del arbolado.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01481 del 05 de agosto de 2016, inicia el trámite Administrativo Ambiental a favor de la ALCALDIA LOCAL DE USME, identificada con NIT. No. 899.999.061-9, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos

RESOLUCIÓN No. 01227

ubicados en el espacio público en la calle 137 B sur N° 14 - 24, localidad Usme del Distrito Capital.

Que en el mismo Auto se requirió a la la ALCALDIA LOCAL DE USME, identificada con NIT. No. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar formato de solicitud suscrito por el representante legal de ALCALDIA LOCAL DE USME, identificada con Nit. No. 800.186.061-9.
2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior, ALCALDIA LOCAL DE USME, identificada con Nit. No. 800.186.061-9, por medio de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de la citada Entidad, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en espacio privado, de la calle 137B Sur N. 14-24 , Localidad de Usme de Bogotá D.C. de la ciudad de Bogotá, quien deberá dar alcance igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente. El documento de poder y de alcance, podrán ser radicados en la misma oportunidad.
3. Allegar Fichas técnicas en medio magnético (CD).

Que mediante radicado 2016ER141527 del 17 de agosto de 2016, el señor JORGE ELIECER PEÑA PINILLA, en su calidad de Alcalde Local de Usme, remitió la documentación requerida en el Auto No. 01481 del 05 de agosto de 2016, adjuntando en el mismo:

- Formato de solicitud debidamente suscrito por el Representante Legal de la Alcaldía Local de Usme.
- Dos (2) cd con los formatos digitales ficha No. 1 y 2 (Fichas técnicas).

Que una vez revisados los documentos allegados por el solicitante, se determina que la documentación se encuentra completa por tanto se procede a dar continuidad al respectivo trámite administrativo.

Que visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha de 05 de septiembre de 2016, el Auto No. 01481 del 05 de agosto de 2016, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que el referido Auto fue notificado el día 12 de agosto de 2016, al señor Cristian Camilo Valencia Bejarano, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.022.940.369, en su calidad de Autorizado. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 30 de agosto de 2016.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Página 2 de 17

RESOLUCIÓN No. 01227

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 21 de abril de 2016, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-05621 del 01 de septiembre de 2016, en virtud del cual se establece:

“RESUMEN CONCEPTO TECNICO

| |
|---|
| Tala de: 3-Acacia melanoxylon, 1-Teline monspessulana |
| . Conservar: 8-Acacia melanoxylon, 1-Cupressus lusitanica, 1-Pinus patula, 3-Pittosporum undulatum, 3-Solanum lycioides |

ACTA DE VISITA JASC/486-2016/019 DONDE SE REALIZA LA EVALUACIÓN DE VEINTE (20) INDIVIDUOS ARBOREOS QUE POR SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, ASI POR SU UBICACIÓN DENTRO DEL PREDIO DONDE SE ADELANTA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDIA LOCAL DE USME, REQUIEREN DE INTEREVENCIÓN SILVICULTURAL. SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE CUATRO (4) Y CONSERVACIÓN DE DIEZ Y SEIS (16) INDIVIDUOS ARBOREOS. EL SOLICITANTE MANIFIESTA PAGO DE COMPENSACIÓN EN EFECTIVO.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen
(m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 6.7 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

| Actividad | Cantidad | Unidad | IVPS | SMMLV | Equivalencia en pesos |
|------------------------|-----------|----------------|------------|----------------|-----------------------|
| Plantar arbolado nuevo | <u>NO</u> | arboles | - | - | - |
| Plantar Jardín | <u>NO</u> | m2 | - | - | - |
| Consignar | <u>SI</u> | Pesos (M/cte) | <u>6.7</u> | <u>2.93393</u> | <u>1890477</u> |
| TOTAL | | | <u>6.7</u> | - | <u>xxx</u> |

RESOLUCIÓN No. 01227

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$59.280 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma 125.003 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." ,(consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA). Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"...Parágrafo 1°. Todos las*

RESOLUCIÓN No. 01227

Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

*“(…) h. **Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”

Que el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala: “- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere

RESOLUCIÓN No. 01227

permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)

Que por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. *Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice:

“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”

RESOLUCIÓN No. 01227

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que el Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que ahora bien respecto a la Compensación, el Decreto 531 de 2010 en su artículo 20 determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada

RESOLUCIÓN No. 01227

parcialmente (por la Resolución No. 288 de 2012) por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico No. SSFFS-05621 del 01 de septiembre de 2016**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante plantaciones, la equivalencia en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que por otra parte, se observa a folio noventa y nueve (99) del expediente SDA-03-2016-606 obra recibo original de pago No. 3482467 del 07 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde se evidencia que la ALCALDÍA LOCAL DE USME, identificada con NIT. No. 899.999.061-9, consignó la suma de **SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$63.430) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Evaluación (E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO).

Que según el **Concepto Técnico No. SSFFS-05621 del 01 de septiembre de 2016**, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$59.280) M/CTE.**, por lo que existe una diferencia a favor de la ALCALDÍA LOCAL DE USME, identificada con NIT. No. 899.999.061-9, por la suma de **CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$4.150) M/CTE.**, frente al cual podrá solicitar el reintegro del saldo. A su vez se liquidó por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS (\$125.003) M/CTE.**

Que teniendo en cuenta la manifestación hecha por el solicitante, de realizar la compensación en dinero, se concluye que no se requiere la presentación de la propuesta del diseño paisajístico toda vez que no se llevará a cabo la compensación con plantación.

Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en el predio ubicado en la calle 137 B Sur No. 14 – 24, localidad Usme del Distrito Capital.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del

RESOLUCIÓN No. 01227

ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."**

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** *En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre"*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)"*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01227

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **ALCALDÍA LOCAL DE USME**, identificada con NIT. No. **899.999.061-9**, por medio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **Tala** de: **3**-Acacia melanoxylon, **1**-Teline monspessulana y **Conservar:** **8**-Acacia melanoxylon, **1**-Cupressus lusitanica, **1**-Pinus patula, **3**-Pittosporum undulatum, **3**-Solanum lycioides, en el predio ubicado en cercanía a la calle 137 B Sur No. 14 – 24, localidad Usme del Distrito Capital.

PARÁGRAFO- La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|-----------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|---|---|------------------|
| 1 | ACACIA JAPONESA | 1.62 | 18 | 0 | Bueno | PREDIO JUNTO A LA PLAZA CENTRAL DE USME | SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, ALTURA EXCESIVA, INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO Y LA INVIABILIDAD DE REALIZAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL. | Tala |
| 2 | ACACIA JAPONESA | 1.08 | 12 | 0 | Bueno | PREDIO JUNTO A LA PLAZA CENTRAL DE USME | SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBEIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, ALTURA EXCESIVA, INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO Y LA INVIABILIDAD DE REALIZAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL. | Tala |
| 3 | ACACIA JAPONESA | 0.12 | 2.5 | 0 | Bueno | PREDIO JUNTO A LA PLAZA CENTRAL DE USME | SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, | Tala |



RESOLUCIÓN No. 01227

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|-----------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|---|--|------------------|
| | | | | | | | ALTURA EXCESIVA, INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO Y LA INVIABILIDAD DE REALIZAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL. | |
| 4 | ACACIA JAPONESA | 1.54 | 13 | 0 | Bueno | PREDIO JUNTO A LA PLAZA CENTRAL DE USME | INDIVIDUO ARBOREO CON BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, BUEN LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y NO INTERFIERE CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO, POR LO TANTO SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACIÓN. | Conservar |
| 5 | ACACIA JAPONESA | 1.15 | 13 | 0 | Bueno | PREDIO JUNTO A LA PLAZA CENTRAL DE USME | INDIVIDUO ARBOREO CON BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, BUEN LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y NO INTERFIERE CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO, POR LO TANTO SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACIÓN. | Conservar |
| 6 | ACACIA JAPONESA | 1.09 | 7 | 0 | Bueno | PREDIO JUNTO A LA PLAZA CENTRAL DE USME | INDIVIDUO ARBOREO CON BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, BUEN LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y NO INTERFIERE CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO, POR LO TANTO SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACIÓN. | Conservar |
| 7 | GURRUBO | 0.06 | 0.5 | 0 | Bueno | PREDIO JUNTO A LA PLAZA CENTRAL DE USME | INDIVIDUO ARBOREO CON BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, BUEN LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y NO INTERFIERE CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO, POR LO TANTO SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACIÓN. | Conservar |



RESOLUCIÓN No. 01227

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Apro x (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|-----------------|-----------|--------------------|-----------------|----------------------|---|--|------------------|
| 8 | GURRUBO | 0.05 | 0.7 | 0 | Bueno | PREDIO JUNTO A LA PLAZA CENTRAL DE USME | INDIVIDUO ARBOREO CON BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, BUEN LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y NO INTERFIERE CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO, POR LO TANTO SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACIÓN. | Conservar |
| 9 | GURRUBO | 0.03 | 0.7 | 0 | Bueno | PREDIO JUNTO A LA PLAZA CENTRAL DE USME | INDIVIDUO ARBOREO CON BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, BUEN LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y NO INTERFIERE CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO, POR LO TANTO SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACIÓN. | Conservar |
| 10 | ACACIA JAPONESA | 1.29 | 13 | 0 | Bueno | PREDIO JUNTO A LA PLAZA CENTRAL DE USME | INDIVIDUO ARBOREO CON BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, BUEN LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y NO INTERFIERE CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO, POR LO TANTO SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACIÓN. | Conservar |
| 11 | ACACIA JAPONESA | 0.78 | 10 | 0 | Bueno | PREDIO JUNTO A LA PLAZA CENTRAL DE USME | INDIVIDUO ARBOREO CON BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, BUEN LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y NO INTERFIERE CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO, POR LO TANTO SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACIÓN. | Conservar |
| 12 | ACACIA JAPONESA | 1.17 | 12 | 0 | Bueno | PREDIO JUNTO A LA PLAZA CENTRAL DE USME | INDIVIDUO ARBOREO CON BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, BUEN LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y NO INTERFIERE CON LA CONSTRUCCIÓN DEL | Conservar |



RESOLUCIÓN No. 01227

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Apro x (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|---------------------------|-----------|--------------------|-----------------|----------------------|---|--|------------------|
| | | | | | | | PROYECTO, POR LO TANTO SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACIÓN. | |
| 13 | ACACIA JAPONESA | 1.43 | 9 | 0 | Bueno | PREDIO JUNTO A LA PLAZA CENTRAL DE USME | INDIVIDUO ARBOREO CON BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, BUEN LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y NO INTERFIERE CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO, POR LO TANTO SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACIÓN. | Conservar |
| 14 | ACACIA JAPONESA | 0.53 | 8 | 0 | Bueno | PREDIO JUNTO A LA PLAZA CENTRAL DE USME | INDIVIDUO ARBOREO CON BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, BUEN LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y NO INTERFIERE CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO, POR LO TANTO SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACIÓN. | Conservar |
| 15 | RETAMO | 0.01 | 1.1 | 0 | Bueno | PREDIO JUNTO A LA PLAZA CENTRAL DE USME | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, ALTURA EXCESIVA, INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO Y LA INVIABILIDAD DE REALIZAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL. | Tala |
| 16 | CIPRES, PINO CIPRES, PINO | 1.17 | 12 | 0 | Bueno | PREDIO JUNTO A LA PLAZA CENTRAL DE USME | INDIVIDUO ARBOREO CON BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, BUEN LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y NO INTERFIERE CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO, POR LO TANTO SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACIÓN. | Conservar |



RESOLUCIÓN No. 01227

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|---------------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|---|--|------------------|
| 17 | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO | 0.28 | 5 | 0 | Regular | PREDIO JUNTO A LA PLAZA CENTRAL DE USME | INDIVIDUO ARBOREO CON BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, BUEN LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y NO INTERFIERE CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO, POR LO TANTO SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACIÓN. | Conservar |
| 18 | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO | 0.29 | 5 | 0 | Bueno | PREDIO JUNTO A LA PLAZA CENTRAL DE USME | INDIVIDUO ARBOREO CON BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, BUEN LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y NO INTERFIERE CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO, POR LO TANTO SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACIÓN. | Conservar |
| 19 | PINO PATULA | 1.02 | 11 | 0 | Bueno | PREDIO JUNTO A LA PLAZA CENTRAL DE USME | INDIVIDUO ARBOREO CON BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, BUEN LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y NO INTERFIERE CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO, POR LO TANTO SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACIÓN. | Conservar |
| 20 | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO | 0.75 | 7 | 0 | Bueno | PREDIO JUNTO A LA PLAZA CENTRAL DE USME | INDIVIDUO ARBOREO CON BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, BUEN LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y NO INTERFIERE CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO, POR LO TANTO SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACIÓN. | Conservar |

ARTÍCULO SEGUNDO.- La ALCALDÍA LOCAL DE USME, identificada con NIT. No. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala Compensando de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-05621 del 01 de septiembre de 2016**, a

RESOLUCIÓN No. 01227

través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017** "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.890.477) MONEDA CORRIENTE**, equivalente a un total de 6.7 IVP's y 2.93393 SMMLV, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2016-606, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO. Exigir a la **ALCALDÍA LOCAL DE USME**, identificada con NIT. No. 899.999.061-9, consignar por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS (\$125.003) M/CTE**, bajo el código **S-09-915** "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO" de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-03951 del 2 de junio de 2016. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2016-606** con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado podrá solicitar el reintegro del saldo a favor respecto del excedente en el pago realizado por concepto de **EVALUACIÓN** por la suma de **CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$4.150) MONEDA CORRIENTE**, presentando el copia de la presente decisión ante la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, para lo cual deberá acogerse al procedimiento previamente establecido para la devolución del dinero.

ARTÍCULO QUINTO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo

RESOLUCIÓN No. 01227

establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO.- El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la ALCALDÍA LOCAL DE USME, identificada con NIT. No. 899.999.061-9, por medio de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la Calle 137 B sur No. 3 – 24, Localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01227

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá a los 05 días del mes de septiembre de 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2016-606

Elaboró:

FRANCISCO JULIAN LAITON MOLANO C.C: 7318381 T.P: 176114 CPS: CONTRATO 20160304 DE FECHA EJECUCION: 5/09/2016

Revisó:

Yuly Rocio Velosa Gil C.C: 1022327033 T.P: 241505 CPS: CONTRATO 20160358 DE FECHA EJECUCION: 5/09/2016

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO C.C: 52427615 T.P: 176292 CSJ CPS: FECHA EJECUCION: 5/09/2016

Aprobó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO C.C: 52427615 T.P: 176292 CSJ CPS: FECHA EJECUCION: 5/09/2016

Aprobó y firmó:

Oscar Ferney Lopez Espitia C.C: 11189486 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 5/09/2016